

por Dios Nuestro señor, en forma de derecho de
que bien fiel, y diligentemente usaran los dichos
oficios, guardando Justicia á las partes que ante los
Alcaldes la pidieren conforme á las Leyes y Prag-
maticas de estos Reynos sin hacer cohechos, ni llevar
derechos demeritados, ateniéndose al beneficio y bien
comun de la Republica guardando en todo el ser-
vicio de Dios Nuestro señor, el de S. M. y mio;
y otorgaran fianzas legales, llanas y abonadas que
se obliguen a que daran Cuenta y Rendicion de
dhos officios en los Treinta dias de la Ley, cada
quando, y a quien por mi les fuere mandado, y
que pagaran lo que contra ellos fuere juzgado y
sentenciado; lo qual fho. manda los reciban y ad-
mitan al uso y ejercicio de dhos officios, y los ha-
yan y tengan por tales oficiales de Consejo, co-
rrespondiéndoles con los derechos que les fuere debi-
dos, y les guarden todas las onrras preeminencias
y prerrogativas que han gozado sus antecesores sin
les falte cosa alguna, que para todo ello lo

